



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30508

Bogotá, D. E., sábado 6 de mayo de 1961

Edición de 16 páginas.

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 16 DE 1961
(Abril 28)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1961 (Ministerio de Fomento).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, en la cantidad de dos millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos con treinta y ocho centavos (\$ 2.634.692.38) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 6 expedido por el Contralor General de la República, se incorporará con imputación al siguiente numeral:

**PRESUPUESTO DE RENTAS
E INGRESOS**

CAPITULO III

Rentas ocasionales.

Numeral 117. Utilidad en el cambio de moneda de plata y emisión de moneda fraccionaria. \$	2.634.692.38
Suman los recursos \$	2.634.692.38

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Inversión para la vigencia fiscal de 1961:

MINISTERIO DE FOMENTO

PRESUPUESTO DE INVERSION

CAPITULO 2706-A

**CAJA DE CREDITO AGRARIO,
INDUSTRIAL Y MINERO**

Inversión indirecta.

218.486. Artículo 27063-A. Aporte de capital del Estado en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (artículo 4º de la Ley 125 de 1959) ... \$	2.634.692.38
Suman los créditos \$	2.634.692.38

Artículo 3º Las apropiaciones hechas en el Presupuesto Nacional de la vigencia en curso, en cuantía de doscientos mil pesos cada una, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación (gastos de funcionamiento —Capítulo 1210— Programa II numeral 39) y (gastos de inversión —Capítulo 2901 Sub-programa 3—, artículo 29079), serán pagados por el Ministerio de Educación, en el presente año, al Síndico del establecimiento, para que sean invertidas en el sostenimiento y en la construcción del mismo por su Junta Directiva, de conformidad con los presupuestos que elabore al efecto y que deberán ser aprobados por el Ministerio.

Artículo 4º Las apropiaciones del Capítulo 02301 —Programa I, artículo 23003, proyecto 3— de Gastos de Inversión de la Policía Nacional— del Presupuesto de la actual vigencia de 1961 por ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00), para la construcción de la Escuela del Servicio de Seguridad Rural en Yopal (Casanare), será pagada al Departamento Administrativo de Seguridad, para que la invierta en la construcción de dicha Escuela.

Artículo 5º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 26 de abril de 1961.

MINISTERIO DE JUSTICIA

**RECONOCIMIENTOS
DE PERSONERIA JURIDICA**

Ministerio de Justicia. - Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 00962 DE 1961

(MARZO 21)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que los doctores Roberto Acosta Borrero y Jaime Pérez Russi, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada "Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio — por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allegan en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 2 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, destinados a asociar a los médicos dedicados a la Medicina del Trabajo para un mayor avance en la práctica de su profesión;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1926 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada, y

Que el Decreto 1716 de 1960 confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

El Presidente de dicha asociación, doctor Roberto Acosta Borrero, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

El Presidente del Senado, *Francisco Eladio Ramírez*. - El Presidente de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado*. - El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos*. - El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., abril 28 de 1961.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LIERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

La presente Resolución se publicará en el *Diario Oficial*, y regirá quince días después de llenado este requisito. Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de marzo de 1961.

(Fdo.), *Vicente Laverde Aponte*. - El Secretario General, (fdo.) *Carlos Angulo Rueda*.

Es copia auténtica.

República de Colombia. - Ministerio de Justicia. Departamento Jurídico. - Abogado Auxiliar.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 50.00. (Decreto 2998 de 1960).

Almacén de Publicaciones Oficiales. - Recibo número 40054. - Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria de Palacios.

Ministerio de Justicia. - Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 00963 DE 1961

(MARZO 21)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Uribe Carras, en su carácter de apoderado especial de la entidad denominada "Asociación de Empleados de Pan-American Life Insurance Company", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio — por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha Asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, copias autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 3 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, encaminados a procurar el auxilio y ayuda